



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT) Y LOS PROYECTOS DE MEJORA PESQUERA DE ECUADOR PARA PESQUERÍAS DE DORADO, PEZ ESPADA Y ATUN ALBACORA DEL SUR

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), con sede en La Jolla, California (EE.UU.) y las empresas partes de los Proyectos de Mejora Pesquera (FIPs por sus siglas en inglés) para las pesquerías de palangre con bandera de Ecuador para la captura de Dorado (Conservation Mahi Mahi), Pez Espada (Swordfish.Ec) y Albacora del Sur (Transmarina S.A.), con sede en la ciudad de Manta, Ecuador (en adelante las Partes),

Deseosos de colaborar con el fin de implementar los principios y normas contenidos en la Convención de Antigua y establecidos con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Considerando el alcance de las actividades de las empresas miembros de los proyectos de mejora pesquera (FIPs por sus siglas en inglés) para pesquerías palangreras de Dorado (Conservation Mahi Mahi), Pez Espada (Swordfish.Ec) y Albacora del Sur en embarcaciones de bandera ecuatoriana que están asociadas, para impulsar sus respectivos planes de acción;

Reconociendo el interés y apoyo de Ecuador, en su doble condición de Estado de pabellón y de Estado costero, para garantizar el éxito de este esfuerzo mancomunado, así como el interés y apoyo de otros Estados de pabellón y costeros que se involucren;

Comprometidos en mantener informadas sobre la implementación del presente Acuerdo a las autoridades competentes de Ecuador, en su carácter de Estado de pabellón, así como, según proceda, de los demás Estados de pabellón de buques participantes relacionados a las embarcaciones que son parte de los FIPs para las pesquerías antes mencionadas;

Teniendo en cuenta que el Artículo VII, párrafo 1 (k) de la Convención de Antigua establece que una de las funciones de la Comisión es de

W

A



“promover, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y rentables, y otras actividades relacionadas, incluidas aquéllas asociadas con, entre otras, la transferencia de tecnología y la capacitación”;

Recordando las disposiciones del Artículo XXIII de la Convención de Antigua sobre cooperación y asistencia y en consonancia con ellas;

Han convenido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento con el propósito de establecer un marco de cooperación técnica y mutua colaboración:

Artículo primero.

Los programas, proyectos y acciones de cooperación científica y técnica bajo el presente Memorándum de Entendimiento se enfocarán, entre otros, en las siguientes temáticas de interés:

- i Evaluación del estado de condición y estrategias de explotación para las especies de Dorado, Pez Espada y Albacora del Sur en áreas del OPO:
 - a Colaboración en reuniones y talleres de consultas organizadas por la CIAT y las empresas de los FIPs.
 - b Entrega de información y datos para fortalecer los procesos de evaluación de poblaciones de Dorado, Pez Espada y Albacora del Sur realizados por el personal científico de la Comisión,
 - c Asistencia y cooperación técnica en procesos de evaluación de estrategias de ordenamiento (EEO).
- ii Aplicación de buenas prácticas para reducir la mortalidad por manejo inadecuado de la fauna acompañante, y promover la gestión y ordenamiento de la pesca con palangre,
 - a) Aplicación de mejores técnicas para liberación de especies vulnerables,
 - b) Proyectos de marcado y monitoreo electrónico de especies vulnerables liberados (tiburones, mantarrayas y tortugas marinas) para medir su sobrevivencia.

cu



- c) Estudios sobre el uso de tecnologías en los artes y equipos de pesca para liberación de especies vulnerables.
- d) Capacitación para Capitanes y tripulantes en la aplicación de buenas prácticas de manipulación de especies acompañantes.
- e) Capacitación para Observadores de buques pesqueros que mejoren la identificación de las especies de Mantarrayas, Tortugas y Tiburones capturados incidentalmente para los registros en los formularios.
- f) Estudios e intercambio de experiencias para el uso de anzuelos circulares en palangre, así como de otras técnicas que disminuyan los enredos en las líneas madre.

iii Fortalecimiento del monitoreo a bordo de las flotas parte de los FIPs para Dorado, Pez Espada y Albacora del Sur.

- a) Programa con observadores humanos,
- b) Estudios piloto para aplicación de monitoreo electrónico.

2. Todos los programas, proyectos y acciones que no deriven de lo ya programado y aprobado por la Comisión o de la implementación ordinaria de las medidas de conservación y ordenación por ella adoptadas, deberán ser definidos con todos los detalles requeridos para su implementación mediante el desarrollo y adopción de acuerdos específicos bajo términos de referencia o propuesta de proyectos, que pudieran o no, incluir a terceros.

3. Todos los programas, proyectos y acciones, así como cualquier actividad de cooperación bajo el presente Memorándum, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos financieros y humanos necesarios para su implementación.

Artículo segundo.

1. La CIAT quedará exenta de toda responsabilidad, directa o indirecta, legal o financiera, por cualquier actividad realizada conjunta o independientemente en el marco del presente Memorándum o acuerdo o hecho relacionado con su implementación.



2. Ninguna disposición del presente Memorandum y de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la CIAT ni de que se confieran dichas prerrogativas e inmunidades a las empresas parte de los FIPs de Dorado (Conservation Mahi Mahi), Pez Espada y Albacora del Sur, sus miembros y personal.

Artículo tercero.

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorandum o de los acuerdos específicos desarrollados y adoptados, se resolverán amistosamente mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.

2. En el caso de que una controversia no se resuelva a través de dichas consultas o negociaciones en un plazo razonable, se someterá a la mediación de un mediador designado de común acuerdo entre las Partes.

Artículo cuarto.

1. Las Partes mantendrán informadas las autoridades competentes de Ecuador, en su carácter de Estado de pabellón, sobre los programas, proyectos y acciones realizados en aplicación de los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en el marco del presente Memorandum.

2. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, todas las actividades realizadas bajo el presente Memorandum y los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco se registrarán por las reglas de confidencialidad establecidas en la Convención de Antigua y las Reglas de Procedimiento, así como las que fueron adoptadas por la Comisión.

Artículo quinto.

1. El presente memorandum podrá ser modificado o reemplazado por otro mediante acuerdo entre las Partes.



Artículo sexto.

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años consecutivos, tiempo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes.
2. El presente Memorándum podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes o por decisión de una de las Partes, notificada por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses,
3. La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión ordenada de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución.
4. Las Partes concuerdan que los resultados de cualquier proyecto que se desarrolle bajo este Memorándum de Entendimiento serán presentados mediante talleres a las empresas miembros de los FIPs antes de presentarlos a los grupos de trabajo y al Comité Científico Asesor de la CIAT.

Firmado en representación de las Partes, el 19 de mayo de 2023,

Por la CIAT



Arnulfo Franco,
Director

Por los FIPs



Guillermo Morán V.
Coordinador FIPs